



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se niega, por improcedente el requerimiento solicitado a la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, para la aceleración de la diligencia de embargo y secuestro comisionada, toda vez que la parte actora como interesada cuenta con las herramientas procesales pertinentes para solicitar directamente al comisionado el impulso procesal de la actuación. Amen que este Despacho Judicial no ostenta la calidad de superior jerárquico respecto del comisionado para conminarle a realizar funciones propias asignadas por la ley.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
 Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ          (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos y derechos litigiosos, a través del cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA –EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN “COOPSANSE”, transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, así como los derechos litigiosos el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito y derechos litigiosos hace el demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.
2. Tener a la cesionaria **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1930



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40447808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se fija el día 3 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 8. A.M..

Por secretaría, por el medio más expedito infórmese al secuestro designado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
 Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición que precede y la certificación del Consultorio Jurídico de la universidad COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, aceptase la sustitución del poder conferido; por consiguiente reconózcase personería adjetiva para actuar al estudiante de derecho SERGIO AYALA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y fines indicados en el anterior memorial de sustitución.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la **EPS SANITAS SAS**, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el demandado **EDUARDO PINEDA**, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar al demandado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, doctor ANDRÉS MARIO POVEDA, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar el cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa a la doctora FLORESMIRA PINILLA VALBUENA, residente en la Calle 25 N° 32 A 90 Int. 13 Oficina 202 de Bogotá. Email: [florpinilla19@yahoo.com](mailto:florpinilla19@yahoo.com), para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, doctor LEONARDO LEON GONZALEZ, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar el cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa al doctor ANDRES FELIPE SANCHEZ CANAL, residente en la Carrera 53 C N° 134-29 de Bogotá. Email: [srabogados@outlock.com](mailto:srabogados@outlock.com), para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo al emplazamiento de la demandada **YOLANDA HERNÁNDEZ CASTRO**, el Despacho insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (antes FOSYGA), a fin de verificar la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliada la demandado y proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



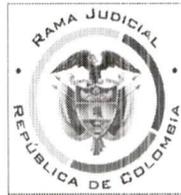
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la parte actora, a través de la cual acredita la radicación del oficio enviado a TRANSUNIÓN COLOMBIA, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos y derechos litigiosos, a través del cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COOPROSOL", transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, así como los derechos litigiosos el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito y derechos litigiosos hace el demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.
2. Tener a la cesionaria **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos y derechos litigiosos, a través del cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN “COOPROSOL”, transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, así como los derechos litigiosos el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito y derechos litigiosos hace el demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.
2. Tener a la cesionaria **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

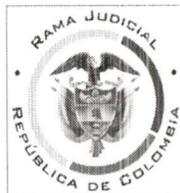
Teniendo en cuenta la cesión de créditos y derechos litigiosos, a través del cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA –EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN "COOPSANSE", transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, así como los derechos litigiosos el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito y derechos litigiosos hace el demandante dentro del presente asunto, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.
2. Tener a la cesionaria **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ**, como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
 Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ          (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los **derechos de la cuota parte** perteneciente a la demandada ALIX MARYS ROJAS CHAPARRO, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **095-124909** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Sogamoso (Boy)**, denunciado como de su propiedad. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

De otra parte, previo a las sanciones pertinentes por incumplimiento a la orden judicial, se ordena requerir al señor pagador y/o representante legal del establecimiento comercial ALMACEN Y TALLER TERREMOTOS 134, para que informe el trámite surtido a los oficios 702 de marzo 3/2020 y 448 de marzo 23/2020, respectivamente, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente anexando copia de los referidos oficio de embargo, advirtiéndose que oportunamente proceda a retener y consignar las sumas respectivas a órdenes del Juzgado, so pena de la multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes prevista en el artículo 44 del CGP, y la responsabilidad por el correspondiente pago conforme lo previsto en el artículo 593 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
 Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

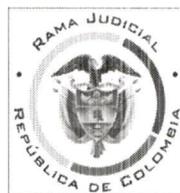
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 18 de junio de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652020-00116

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	500.000
Expensas de notificación	17.000
Registro	
Total	517.000

AL DESPACHO hoy 18 de junio de 2021 el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p>	
<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.</p>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

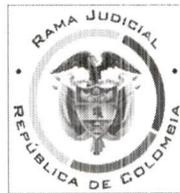
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 18 de junio de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652020-00309

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	250.000
Expensas de notificación	
Registro	
Total	250.000

AL DESPACHO hoy 18 de junio de 2021 el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL****(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO Nº 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA  
Fecha: 16 de julio de 2021  
Nº Único del Expediente 1100140030652020-00318

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.500.000
Expensas de notificación	82.116
Registro	
Total	1.582.116

AL DESPACHO hoy 16 de julio de 2021 el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 113 DEL 28 DE JULIO DE 2021.  
 Secretario: JUAN LEÓN MUÑOZ